

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Hallándose incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 el Ayuntamiento de Calmarza (Zaragoza), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso, para su provisión en propiedad, en 9 de agosto de 1935,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere la Orden de convocatoria de 8 de dicho mes, ha acordado designar Secretario en propiedad de aquélla al concursante D. Jesús Ramiro Barra, ex Secretario de Brea de Aragón (Zaragoza).

Madrid, 23 de junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.  
(Gaceta 24 junio 1936).

**GOBIERNO CIVIL***Circular.*

El Alcalde de Atapuerca me comunica ha desaparecido de aquel pueblo una yegua de raza losina, de seis cuartas de alzada, cerrada, pelo castaño oscuro, herrada de las manos, con un bulto debajo del pecho y lleva un cencerro con cinto de lona.

Lo que se publica a fin de que se dé cuenta por quienes sepan su paradero a la Alcaldía mencionada.

Burgos 23 de junio de 1936.

El GOBERNADOR,

Julían Fagoaga Reus.

**Diputación Provincial**

## COMISION GESTORA

Declarado desierto el concurso celebrado para la adquisición de los aparatos necesarios al funcionamiento de un lavadero y secadero mecánicos con destino al Hospital provincial; en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión gestora de esta Excm. Diputación en 19 de los corrientes, se señala para la celebración del nuevo con-

curso el día 30 de julio próximo y su hora de las doce, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobados por esta Corporación, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Construcciones civiles, y cuyos particulares más importantes se publicaron en el BOLETIN OFICIAL, número 111, correspondiente al día 14 de mayo del corriente año.

Burgos 27 de junio de 1936.—El Presidente accidental, Luis Diez Pérez.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Amancio Ortega.

**Providencias judiciales****AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 20.—En la ciudad de Burgos a 12 de febrero de 1936. La Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Roa, en los que han sido partes como apelante demandado D. Eloy Marqués Bañeros, mayor de edad, industrial, vecino de Burgo de Osma, representado por el Procurador D. Teodosio Berruero Martínez y defendido por el Letrado D. Luis Sainz Montero, y como apelado demandante D. Desiderio Palomino Ramos, mayor de edad, Labrador, vecino de Mambrilla de Castrejón, como Presidente de la Liga de Pequeños y Medianos Propietarios Campesinos de Mambrilla de Castrejón, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigido por el Letrado

D. Manuel de la Cuesta, sobre reclamación de cantidad.

Aceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada, con las adiciones al primer Resultando; que la cantidad de trigo facturada del vagón fueron 10.000 kilos, y que las pretensiones del escrito demanda son las de condenar al D. Eloy Marqués al pago de 5.000 pesetas, importe de dicho vagón, con los intereses de mora hasta que el principal sea satisfecho, y en las costas, y al décimo en que por el Letrado del demandado se expresó que para mejor proveer y si el Juzgado así lo estima, se acordase una ampliación de la prueba evacuada por la Audiencia de Burgos en el sentido de que se especifique si en las declaraciones se consigna el título de «encargado general» refiriéndose al Diego Moraga, alegando las sentencias del Tribunal Supremo a que el actor se refiere, reproduciendo la súplica de la contestación, y «S. S. no accede a la pretensión para mejor proveer por cuanto la parte contraria reconoce la cualidad «encargado general» del Sr. Moraga».

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, en ella se declara haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador don Antonio Antón, en nombre de quien comparece, y en su consecuencia se condena al demandado D. Eloy Marqués Bañeros, a que tan pronto sea firme dicha sentencia abone a D. Desiderio Palomino Lázaro, en representación de la entidad Liga de Pequeños y Medianos Propietarios Campesinos de Mambrilla de Castrejón la cantidad de 4.968 pesetas más los intereses legales, a partir de la fecha de la interposición de la demanda, sin hacer expresa condena de costas, y apelada referida sentencia, emplazadas las partes, personadas éstas y formado el apuntamiento, señalado día para la vista, en ella se informó por los Letrados de las partes.

Resultando: Que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales. Aceptando en lo sustancial los Considerandos de la sentencia apelada en cuanto no estén en oposición con los siguientes:

Considerando: Respecto del fondo del asunto debatido, que una vez reconocido por el actor en el hecho 5.º del escrito de demanda que el precio del vagón de trigo objeto de autos fué remitido por el demandado a Diego Moraga, que huyó con dicho precio, la cuestión queda reducida a determinar si el pago se verificó por el demandado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 1162 del Código civil en su último inciso, o sea, si el Moraga estaba autorizado para recibir mentado precio, sobre cuyo extremo esencial en esta litis es de tener en cuenta respecto del mismo que ya la parte actora dice en su escrito demanda que el Moraga fué quien la indicó el precio, indicación que motivó la remisión del vagón de autos; que el Moraga recibe su precio del comprador dándole el correspondiente recibo al demandado con indicación del número de la expedición 809, que coincide con el de la carta de porte con señalamiento en aquél de la Estación inicial que proporcionó el saquerío, lo que indica una relación y cooperación íntimas en los hechos de autos, y si a ello se agrega el reconocimiento por la parte actora, según acredita el acta de vista, de la cualidad en Moraga, de ser encargado general que no puede referirse sino a o de la entidad actora, ya que de otro modo no tendría razón de ser ni la petición para mejor proveer a dichos efectos de la parte demandada ni la afirmación judicial en el acta a ese respecto, junto con los demás razonamientos y pruebas de la parte demandada hacen que surja la

convicción legal de que mentado Moraga sustancialmente era un mandatario de la entidad actora, o autorizado por ésta para el cobro del precio del vagón de trigo de autos, y por ende, según la doctrina de la sentencia del Tribunal Supremo de 1.º de mayo de 1900, es válida la entrega hecha a aquél por el demandado, de expresado precio, a pesar de las maquinaciones del Moraga, por cuyos motivos debe estimarse cumplido mentado artículo 1162 y revocarse la sentencia apelada, absolviendo al demandado de la demanda contra él deducida.

Considerando: Que no procede hacer especial imposición en las costas de ambas instancias,

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos en parte la sentencia apelada a que estos autos se refieren, y en su lugar y desestimando como desestimamos las excepciones dilatorias de falta de personalidad alegadas por la parte demandada, debemos absolver y absolvemos a D. Eloy Marqués Bañeros de la demanda contra él interpuesta por la Liga de Medianos y Pequeños Propietarios Campesinos de Mambrilla de Castrejón, en reclamación de 5.000 pesetas por 10.000 kilos de trigo, y sin hacer especial imposición de las costas de este pleito en ambas instancias.

A su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y para conocimiento del Ministerio Fiscal, a efectos del Decreto de 2 de mayo de 1931, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.

Y para que conste, con referencia a su original y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados en la sentencia, expido la presente que firmo en Burgos a 13 de febrero de 1936.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 44.—En la ciudad de Burgos a 25 de marzo de 1936. Vistos los autos de juicio de clarativo de menor cuantía, sobre reclamación de 5 000 pesetas, como indemnización de daños y perjuicios, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de esta capital, entre partes, de una, como demandante, D. Segundo Cos Seda-

no, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Burgos, declarado pobre en sentido legal por sentencia del propio Juzgado de fecha 13 de febrero de 1935, representado ante esta Audiencia por el Procurador D. Antonino Guilarte, bajo la dirección del Letrado D. Matías Alvarez, y de otra, como demandado, D. Máximo Tajadura Santos, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Tardajos (Burgos), representado por el Procurador don Luis Aparicio, dirigido por el Letrado D. Luis García, cuyos autos penden ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, interpuesta por la parte demandante contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de esta capital.

Aceptando los resultados de la sentencia recurrida,

Resultando, que en la sentencia apelada, dictada con fecha 9 de octubre de 1935, no dando lugar a la demanda interpuesta por D. Segundo Cos Sedano, se absuelve de la misma al demandado D. Máximo Tajadura Santos, sin hacer especial imposición de costas.

Resultando, que interpuesto en tiempo y forma por la parte demandante, contra dicha sentencia, recurso de apelación, fué admitido éste en ambos efectos, elevándose los autos ante esta Audiencia Territorial con emplazamiento de las partes, y personadas ambas ante esta Audiencia, previos los trámites legales, fué señalada la vista para el día 18 del actual, teniendo lugar la misma en el día y hora fijados, con asistencia de los Letrados defensores de las partes, quienes en sus respectivos informes alegaron lo que estimaron conveniente en apoyo de sus respectivas pretensiones de revocación y confirmación de la sentencia recurrida.

Resultando, que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado las formalidades legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alejandro Gallo Artacho,

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada, en la que el Juez de primera instancia enfoca con toda precisión las cuestiones debatidas, coincidiendo en los razonamientos sentados en el tercer considerando con la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo en reciente jurisprudencia, cual es la sentencia de 13 de noviembre de 1934, según la que, seguido procedimiento criminal y mostrado parte el actor en dicho procedimiento, háyanse o no reservado acciones, no se puede ejercitar la civil sobre los mismos hechos e idéntica valoración jurídica que fueron objeto de la sentencia de lo criminal como ocurre en el caso de autos.

Considerando, que por los pro-

prios fundamentos de la sentencia apelada, procede la total confirmación de la misma, y en tal caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento Civil, es preceptiva la imposición al apelante de las costas de la segunda instancia.

Vistos los preceptos citados y demás concordantes de aplicación, así como el Decreto de 2 de mayo de 1931,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de esta capital, con fecha 9 de octubre de 1935, objeto de esta apelación, con expresa imposición al apelante de las costas de esta segunda instancia; publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos mandados en el Decreto de 2 de mayo de 1931, y remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia con certificación y orden. Así por esta nuestra sentencia, de la que se sacará testimonio para unir al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Alejandro Gallo.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Alejandro Gallo en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 25 de marzo de 1936, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

La sentencia anterior es copia conforme con su original, a que me remito, y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 27 de marzo de 1936.—Amando Fernández Soto.

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia número 47.—En la ciudad de Burgos a 28 de marzo de 1936. Vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de 19.200'36 pesetas, seguidos entre partes, ante el Juzgado de primera instancia número 2 de Bilbao, de una como demandante D. Juan Belaustegui Alvarez, mayor de edad, casado, marino, vecino de Bilbao, declarado pobre por sentencia del propio Juzgado de fecha 17 de enero de 1935, representado ante esta Audiencia por el Procurador D. Teodosio Berruoco, bajo la dirección del Letrado

D. Agustín García Obeso, y de otra como demandada la Sociedad «Uriarte y Compañía», domiciliada en Erandio (Vizcaya), representada ante esta Audiencia por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigida por el Letrado don Enrique Areilza, cuyos autos penden ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, interpuesta por la parte demandante, contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia.

Aceptando los Resultados de la sentencia recurrida.

Resultando: Que en dicha sentencia, dictada con fecha 22 de mayo de 1935 por el Juzgado de primera instancia del distrito número 2 de Bilbao, se absuelve a la Sociedad demandada de la reclamación formulada sin expresa condena de costas.

Resultando: Que interpuesto por la parte demandante en tiempo y forma contra dicha sentencia recurso de apelación, fué éste admitido en ambos efectos, elevándose los autos ante esta Audiencia Territorial con emplazamiento de las partes, y personadas ambas, previos los trámites legales, fué señalada la vista para el día 23 del actual, teniendo lugar la misma en el día y hora fijados, con asistencia de los Letrados defensores de las partes, quienes en sus respectivos informes alegaron lo que estimaron pertinente en apoyo de sus pretensiones de revocación y confirmación de la sentencia apelada.

Resultando: Que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Alejandro Gallo Artacho.

Aceptando los Considerandos de la sentencia recurrida.

Considerando: Que por sus propios fundamentos procede confirmar la sentencia apelada, y en tal caso es preceptiva la imposición de las costas de esta segunda instancia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los preceptos citados y demás concordantes de aplicación, así como el Decreto de 2 de mayo de 1931,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes y por sus propios fundamentos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia número 2 de Bilbao, dictada con fecha 22 de mayo de 1935, objeto de esta apelación, con expresa imposición al apelante de las costas de esta segunda instancia. Publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de mayo de 1931, y remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, con certificación y orden. Así por

esta nuestra sentencia, de la que se sacará testimonio para unir al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badia.—Alejandro Gallo.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente D. Alejandro Gallo Artacho, en la sesión pública de la sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 28 de marzo de 1936, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Licenciado Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 2 de abril de 1936.—Amando Fernández Soto.

## Burgos

### EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta ciudad, dictada en el día de hoy en el expediente sobre declaración de ausencia de D. Elías Ortega Diez, promovido por D. Marceliano González Diez, se ha acordado publicar edictos en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos y de Santander, en virtud de radicar los bienes cuya administración se pretende en Burgos y haber sido Santander el último domicilio del ausente, haciendo un segundo llamamiento a éste y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, expresándose que el que solicita la administración es su medio hermano don Marceliano González Diez, y se previene a los que se crean con mejor derecho a la administración que habrán de comparecer ante este Juzgado dentro del término de dos meses y justificar su más pronto parentesco con el ausente con los documentos acompañados del árbol genealógico.

Burgos 26 de junio de 1936.—El Secretario, P. S., Cándino Martínez.—V.º B.º.—El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia accidental, (ilegible).

## Briviesca

### Cédula de citación.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Félix Díaz Velandia, de 30 años, soltero, natural de Treviana (Logroño), sin residencia fija, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la calle del Excelentísimo Sr. D. Niceto Alcalá Zamora, número 1, al objeto de que en el establecimiento destinado al efecto extinga la pena de quince días de arresto que le han sido impuestos en el juicio de faltas segui-

do con el número 15 de los de este año, sobre hurto y daños.

Briviesca 25 de junio de 1936.—El Juez municipal, Luis Díaz de Laspra.—El Secretario, Abdón Núñez.

Lic. D. Luis Díaz de Laspra y Corro, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se siguen a instancia del Procurador D. Ambrosio Corrales Munguira, en nombre y con poder de D. Moisés Araco Pascual, soltero, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, contra D.<sup>a</sup> Juliana Cortes Fernández, viuda y vecina de Aguas Cándidas, ésta en rebeldía, sobre reclamación de 90 pesetas, autos que se encuentran en trámite de ejecución de sentencia, se sacan a pública y judicial subasta, en venta, por término de veinte días, las fincas rústicas embargadas como propiedad de la demandada y sitas en jurisdicción de Aguas Cándidas, y son las siguientes:

Una heredad en Aguas Cándidas, de tres celemines de sembradura ordinaria, equivalentes a cinco áreas y 25 centiáreas, que linda N. Ceferino Cortes, S. Patricio Cortes, E. camino y O. el río, tasada en 200 pesetas.

Otra heredad sita en el mismo término y su pago de Sotos-Huerta, de tres celemines de sembradura, equivalentes a cinco áreas y 21 centiáreas, que linda N. carretera, S. y O. Juan de la Peña y E. Francisco de la Peña, en 300.

La subasta se efectuará en un solo lote, el día 22 de julio próximo, a las once de su mañana, simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Aguas Cándidas. Para tomar parte en la misma, ha de consignarse previamente en forma una cantidad equivalente a 10 por 100 de la tasación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo y no se llevará a efecto la adjudicación definitiva hasta tanto que por este Juzgado no sea conocido cuál ha sido el mejor postor, advirtiéndose que no han sido aportados los títulos de propiedad, si bien han sido anotados los embargos preventivamente, lo que puede examinarse a dicho efecto en los oportunos mandamientos unidos a los autos, los que están de manifiesto al indicado fin en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Briviesca a 22 de junio de 1936.—Luis Díaz de Laspra.—El Secretario, Abdón Núñez.

## Busto de Bureba.

D. Juan Gubia Ceballos, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil que en este Juz-

gado se siguen, a instancia de don Francisco Calleja Cornejo, casado, labrador, mayor de edad y vecino de esta villa, contra D. Alejandro Sáez Fernández, casado, mayor de edad, vecino de Dos Caminos (Vizcaya), D.<sup>a</sup> Patrocinio Sáez Fernández, viuda, mayor de edad vecina de Barcelona, D.<sup>a</sup> Emerenciana Sáez Fernández, viuda, don Antonio Sáez Fernández, casado, mayor de edad, D. Pedro García García, en representación de su esposa Mercedes Sáez Fernández, D. Isaías Quintana Pérez, en representación de su esposa Clementina Sáez Fernández, casados, mayores de edad, y D. Julio Ruiz Capillas, viudo, éste en nombre y representación de sus hijos, vecinos todos de esta villa y todos ellos como herederos legales que son del finado que fué de esta villa D. Manuel Sáez Bustos, sobre reclamación de cantidad, y cuyos autos se encuentran en periodo de ejecución de sentencia, se sacan a pública subasta judicial, por término de veinte días, las fincas rústicas propiedad de dicho causante, sitas en jurisdicción de esta villa y que a continuación se detallan:

Una heredad al pago de Rosalce, de nueve celemines de cabida, que linda al N. Los Muñoces, sur y E. arroyo y O. río, tasada en 200 pesetas.

Otra heredad en Los Arroyos del Prado, de fanega y media, que linda N. arroyo, S. Valentín Busto, E. río y O. Gregorio Cornejo, tasada en 800 pesetas.

La subasta se efectuará por fincas sueltas el día 23 del próximo mes de julio, a las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, casa consistorial, bajo las condiciones siguientes: 1.<sup>a</sup>, para tomar parte en la subasta han de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación pericial o avalúo de las fincas embargadas; 2.<sup>a</sup>, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, advirtiéndose que no han sido aportados los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Busto de Bureba a 23 de junio de 1936.—El Juez municipal, Juan Gubia.—El Secretario suplente, Isaías S. Gómez.

### Requisitoria.

Martín Benito (Cruz), ex-legionario, domiciliado últimamente en Aranda de Duero (Burgos) calle de la Silla, número 47, comparecerá o manifestará su actual residencia en el término de quince días, a contar de la publicación de este edicto, ante el Comandante Juez permanente de la circunscripción oriental (Melilla), D. José Mourille López, para efectos de justicia, en procedimiento que instruye.

Melilla 17 de junio de 1936.—El

Capitán Secretario, Guillermo Moreno.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### SECRETARIA DE GOBIERNO

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre y representación de D. Elías Gutiérrez Diez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, de fecha 20 de mayo del corriente año, que deniega al recurrente el pago, como Secretario de dicho Ayuntamiento, de determinadas cantidades; habiéndose acordado por el Tribunal, se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que lo acordado tenga debido cumplimiento, expido el presente que firmo en Burgos a 23 de junio de 1936.—Rafael Dorao.

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

Por el Procurador, D. Francisco Rodríguez Perdiguero, a nombre y representación de la S. A. «Compañía de Aguas de Oña», se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo, sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Oña, fecha 16 de mayo último, sobre servicio público de aguas.

Lo que se publica, por medio del presente, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 24 de junio de 1936.—Antonio María de Mena.

### Alcaldía de Aranda de Duero.

A los efectos determinados en el Real decreto de 25 de septiembre de 1924, declarado vigente por Decreto del Gobierno de la República de 16 de junio de 1931, elevado a Ley por la de 15 de septiembre siguiente; se hace público, para que durante el plazo de diez días pueda reclamarse, el acuerdo tomado por la Comisión gestora de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de los corrientes, ratificado en sesión ordinaria celebrada el 22 del actual, que en extracto es lo siguiente:

«Petición de un préstamo de 194.367'67 pesetas del Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora de Castilla la Vieja, o

cualquier otra Entidad bancaria, al 5 por 100 de interés anual, con amortización a 12 años, y señalando como garantía de la obligación la responsabilidad de las exacciones locales (arbitrio sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes, y arbitrio sobre carnes frescas y saladas) y subsidiariamente las demás exacciones locales, con destino al pago del mobiliario de escuelas; construcción de matadero; adquisición de terrenos para instalación de lo anterior; pavimentación y pago de los terrenos adquiridos para Escuela de Capataces.»

Aranda de Duero 24 de junio de 1936.—El Alcalde acctal., (ilegible).

#### Alcaldía de Villasandino.

Aprobadas por el Ayuntamiento de esta villa las ordenanzas municipales de construcción de aceras, y saca de arenas y otros materiales de construcción, en terrenos del común, se hallan expuestos al público por espacio de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y los tres días siguientes pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean justas.

Villasandino 10 de junio de 1936.—El Alcalde, en cargos, Emilio Pérez.

#### Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario elaborado para hacer las obras de alcantarillado local y un refugio forestal en el punto denominado «Las Lagunas», se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por las personas y entidades que lo deseen formulando las reclamaciones que creyeren justas por los motivos indicados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Quintanar de la Sierra, 12 de junio de 1936.—El Alcalde, Aquilino Peñaranda.

#### Alcaldía de La Horra.

La Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa ha formulado la propuesta de habilitación de un crédito de 1.222 pesetas con imputación al capítulo 10 del presupuesto de gastos en ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para pago a D. Luis Martínez y Martínez, Arquitecto provincial de Burgos, por sus honorarios, viajes y dietas devengados, con motivo de la formación del proyecto de construc-

ción de un edificio para dos escuelas unitarias en esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

La Horra 17 de junio de 1936.—El Presidente, Vitaliano Fiel.

#### Alcaldía de Arandilla.

Formados los repartimientos de productos de la tierra, de hogar y pastos, correspondientes al año de 1936, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes vecinos y forasteros y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arandilla 17 de junio de 1936.—El Alcalde, Ciriaco Martínez.

## Anuncios particulares

### A los Secretarios del partido de Villadiego

Se les convoca a Junta comarcal, que tendrá lugar en la casa consistorial de Villadiego, el día 16 de julio y hora de las once, al objeto de ponerse al corriente en el pago de cuotas de Mutualidad (importante a efectos de pensiones, etcétera), recibos de colegiado del primero y segundo trimestres del año actual y asuntos de interés para la clase.

Villegas 1.º de julio de 1936.—El Vocal del partido, Angel Rodríguez.

### INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de junio de 1936.

Número 126. Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Decreto dictando normas para dar efectividad al Decreto-ley de 14 de marzo del año actual que autoriza los préstamos de las entidades de Previsión social y de Ahorro para la construcción de edificios públicos.

Núm. 127....

Núm. 128. Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Decreto relativo a las multas que podrán imponer los Delegados provinciales de Trabajo a los patronos que se nieguen a readmitir obreros conforme a las resoluciones dictadas por las Comisiones especiales creadas para la efectividad de lo dispuesto en el Decreto de 29 de febrero último.

Núm. 129. Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Orden

declarando abolido el régimen de internado en todos los establecimientos mercantiles de las distintas localidades españolas.

Núm. 130. Ministerio de la Gobernación. Orden circular recordando a las Corporaciones municipales el deber legal y moral en que se hallan de facilitar casa decente y capaz a los Maestros nacionales.

Núm. 131. Ministerio de Agricultura. Ley autorizando al Ministro de este Departamento para concertar con los fabricantes de harinas, individualmente o por medio de las Asociaciones legalmente constituidas, la colocación del trigo comprado y retenido en cumplimiento de la Ley de 9 de junio de 1935.

Núm. 132. Ministerio de Agricultura. Decreto condonando todas las multas impuestas por los Jefes de los Servicios forestales o que se impongan en lo sucesivo por infracciones de la legislación penal de Montes.

Núm. 133. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos a D. Francisco Puig Espert.

—Idem. Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Burgos a D. Julián Fagoaga Reus.

Núm. 134. Ministerio de la Gobernación. Orden circular resolviendo escrito de la Dirección general de Seguridad proponiendo se dicte una que sirva de norma general a las Autoridades gubernativas para resolver las peticiones que puedan dirigirse acerca de la suspensión de ejecuciones o exhibiciones de obras literarias o musicales por falta de pago de los correspondientes derechos de autor

Núm. 135. Ministerio de Justicia. Ley disponiendo quede redactado en la forma que se indica el número 2.º del artículo 3.º de la ley de Orden público de 28 de julio de 1933.

—Idem. Otra relativa a la retención de salarios, jornales, sueldos u otras retribuciones de obreros o empleados.

—Idem. Otra disponiendo que en los juicios verbales civiles de la competencia de los Juzgados municipales, sea Juez competente, con exclusión de cualquiera otro y salvo el caso de sumisión expresa, el del domicilio del demandado o el del lugar donde esté la cosa inmueble objeto de la relación jurídica.

Núm. 136. Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Ley derogando la de 16 de julio de 1935 y las disposiciones dictadas para cumplimiento de ella, y restableciendo en su vigor la de 27 de noviembre de 1931, en cuanto se refiere a los Jurados mixtos de Trabajo.

Núm. 137....

Núm. 138. Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Decreto disponiendo que en cada una de las capitales de provincia se constituya una Delegación provincial de la Junta Nacional contra el Párrafo, integrada en la forma que se indica.

Núm. 139. Ministerio de Agricultura. Ley (rectificada) relativa a los desahucios de fincas rústicas.

Núm. 140. Ministerio de la Gobernación. Orden abriendo concurso para cubrir en propiedad las Secretarías vacantes que figuran en la relación que se publica.

Núm. 141. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto prorrogando por treinta días más el estado de alarma en todo el territorio nacional y plazas de soberanía: Ceuta y Melilla.

—Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Decreto aprobando el proyecto redactado para construir en Cenicosa (Burgos), cuatro Escuelas unitarias.

—Ministerio de Agricultura. Orden disponiendo se proceda con toda urgencia a entregar el trigo del Estado con sujeción a las bases que se insertan.

Núm. 142....

Núm. 143....

Núm. 144. Ministerio de Agricultura. Decreto relativo al Instituto de Reforma Agraria.

—Diputación provincial. Comisión gestora. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de junio del presente año.

Núm. 145. Ministerio de la Gobernación. Orden disponiendo que por la Dirección general de Administración se dicten las bases a que han de ajustarse los concursos para proveer las Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración local de Almería y Palencia.

Núm. 146....

Núm. 147. Ministerio de Hacienda. Ley disponiendo que en los Municipios mayores de 50 000 habitantes, los Ayuntamientos podrán contratar empréstitos cuyo servicio de amortización e intereses implique un aumento en el presupuesto municipal de gastos inferior al 10 por 100.

Núm. 148. Ministerio de Justicia. Ley modificando la de 28 de julio de 1933, en los preceptos y en la forma que se determina.

Núm. 149. Presidencia del Consejo de Ministros. Ley disponiendo que las certificaciones en extracto de actas de nacimiento de los niños comprendidos en la edad escolar y que necesiten justificar para el ingreso en las Escuelas públicas, se expedirán por los respectivos Registros civiles en papel timbrado de la última clase.